



República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

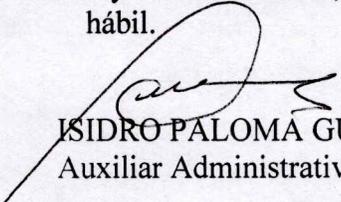
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 001-2022

Fecha: 20 de enero de 2022

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Presuntos Responsables	AUTO POR EL CUAL SE DECRETA Y/O DENIEGAN PRUEBAS	Cuaderno N°	A Folios
N°004-2017, Rdo. N° 001-12	<ul style="list-style-type: none">JESUS ELIAS MENESES PERDOMO.ILDE ALFONSO LISCANO AVILA <p>Y como terceros civilmente responsables. La Previsora S.A.</p>	20 de enero de 2022	2	305 Al 307

*Hoy en Neiva-Huila, 20 de enero de 2021, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 6:00 P.M., hora hábil.


ISIDRO PALOMA GUARNIZO
Auxiliar Administrativo

El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos

RC-F-30/V6/31-07-2020

	FORMATO
	AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA**

AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN Y DENIEGAN PRUEBAS EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 004 de 2017 RAD. No. 001-12

En la ciudad de Neiva, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintidos (2022), el suscrito Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, procede a decretar prueba documental a solicitud de la PREVISORA S.A, en virtud de un presunto daño patrimonial ocasionada a **“LA PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA”**, con ocasión a presuntas irregularidades presentadas en el pago extemporaneo de las cesantias de la vigencia 2015 y posterior pago de sanción moratoria causando un presunto detrimento patrimonial.

CONSIDERACIONES

Sobre los medios de prueba que se decretan a petición de parte.

Dentro del presente proceso y de conformidad con el oficio del 11 de abril de 2019 suscrito por la PREVISORA S.A (F. 250-254) donde solicita pruebas documentales con el objetivo de esclarecer los hechos irregulares se hace indispensable decretarlas por petición de parte.

Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: *“...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea,*

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA</p>	FORMATO
	AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS

de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia**² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con “...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva.”

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública

Esto con el fin de proteger el patrimonio público, le asiste a este despacho determinar el riesgo de pérdida o uso indebido de recursos públicos de la PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA, por el valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$8.243.861.00)**. como consecuencia de el pago extemporaneo de las cesantias de la vigencia 2015 y posterior pago de sanción moratoria,

para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como “...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA</p>	FORMATO
	AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS

actuación conducente a un presunto daño patrimonial a la PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA.

Así las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 610 del 2000, el daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

PRUEBA DOCUMENTAL

Encuentra procedente el Despacho decretar y practicar como prueba documental a solicitud de la PREVISORA S.A en calidad de tercero civilmente responsable, las siguientes:

1. Solicitud mediante comunicación oficial dirigida a la PREVISORA S.A con el fin de que certifiquen el estado actual de la póliza global de manejo sector oficial numero 30001114-0, certificado de expedición, 3001114-1, 3001114-2, 3001114-4, certificados de modificación, en el cual es tomador y asegurado la Personeria Municipal de Neiva expedida el 11 de febrero de 2016 con una vigencia comprendida entre el 1 de febrero de 2016 hasta el 1 de febrero de 2017, con un valor asegurado de \$ 30.000.000, indicando los valores pagados hasta este momento, reserva y saldo del valor asegurado, al amparo de manejo, a fin de establecer la disponibilidad o si el valor asegurado se encuentra agotado.

2. Solicitud mediante comunicación oficial dirigida a la PREVISORA S.A con el objetivo de que se allegue copia de las condiciones generales del seguro de póliza global de manejo sector oficial numero 3001114, condiciones generales MAP-002-5, prueba solicitada con el fin de establecer la cobertura o amparos del contrato de seguros, sus exclusiones y demas condiciones que lo rigen.

En cuanto a las anteriores pruebas, Invocamos como fundamentos de derecho la Ley 610 de 2000 en sus artículos, 22 necesidad de la prueba; 23 prueba para responsabilizar; y siguientes de la misma normatividad.

De conformidad con lo anterior este despacho determina procedente el decreto y práctica de una prueba documental a petición de parte, la cual resulta relevante y conducente en el camino de esclarecer los hechos objeto de investigación.

El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos



FORMATO

**AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O
DENIEGAN PRUEBAS**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.

Decretar y practicar las siguiente prueba a petición de parte:

1. Sírvase Oficiar a la PREVISORA S.A con el objeto de que se allegue a este despacho certificado el estado actual de la poliza global de manejo sector oficial numero 30001114-0, certificado de expedición, 3001114-1, 3001114-2, 3001114-4, certificados de modificación, en el cual es tomador y asegurado la Personeria Municipal de Neiva expedida el 11 de febrero de 2016 con una vigencia comprendida entre el 1 de febrero de 2016 hasta el 1 de febrero de 2017, con un valor asegurado de \$ 30.000.000, indicando los valores pagados hasta este momento, reserva y saldo del valor asegurado, al amparo de manejo, a fin de establecer la disponibilidad o si el valor asegurado se encuentra agotado.

2. Sírvase Oficiar a la PREVISORA S.A con el objetivo de que se allegue copia de las condiciones generales del seguro de poliza global de manejo sector oficial numero 3001114, condiciones generales MAP-002-5, prueba solicitada con el fin de establecer la cobertura o amparos del contrato de seguros, sus exclusiones y demas condiciones que lo rigen.

ARTICULO SEGUNDO:

La presente providencia deberá ser notificada por estado conforme a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría de la dependencia competente de la Contraloría Municipal.

El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos

RC-F-28/V6/31-07-2020

307

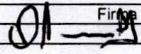
 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA</p>	FORMATO
	AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ALBERTO DAZA GUTIERREZ
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	Oscar Fabián Suarez Silva	Profesional Universitario Especializado II		20/01/2022
Revisado por:				
Aprobado por:				

Los arriba firmantes de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento; que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.

El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos

RC-F-28/V6/31-07-2020